



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2014

Español, francés y inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Exposición conjunta* escrita presentada por Centre Europe -
Tiers Monde - Europe-Third World Centre, organización no
gubernamental reconocida como entidad consultiva general,
France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, Women's
Human Rights International Association, organizaciones no
gubernamentales reconocidas como entidades consultivas
especiales, Indian Council of South America (CISA),
International Educational Development, Inc., Mouvement
contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples,
organización no gubernamental reconocida en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[14 de febrero de 2014]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.14-11163



* 1 4 1 1 1 6 3 *

Se ruega reciclar



La falta de acceso de los sectores vulnerables al agua potable se agudiza por el incumplimiento de las obligaciones que en materia de agua potable tiene el Estado colombiano

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha reconocido el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado, que incluye contar con abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento. Desde entonces, el tema se ha privilegiado en los distintos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer y las Observaciones Generales 6, 14 y 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo además relevante su reconocimiento en la resolución A/RES/64/292 adoptada por la Asamblea General de la ONU, y la resolución A/HRC/RES/15/9, A/C.3/68/L.34/Rev.1 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos.

Sin embargo, según el Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia¹, el Estado no ha garantizado el acceso a agua potable y saneamiento básico en especial de los sectores más pobres. Más de 9 millones de personas no tienen acceso a acueducto y más de 13.5 millones no acceden a alcantarillado. Se estima que más de 970 mil niños en edad de 0 a 4 años no tienen acceso a acueducto y solo el 49% de las viviendas tienen acceso a acueducto y alcantarillado de manera conjunta para los dos servicios.

En la ciudad de Medellín, 27,936² familias están desconectadas del servicio de agua potable. La mayoría de estos grupos están en situación de vulnerabilidad económica y social, que no cuentan con los medios necesarios para asegurar su propia subsistencia. A este número de desconectados se suman aproximadamente 33,000³ familias que viven en zonas clasificadas en alto riesgo para su habitabilidad, en las cuales no se extienden redes para la prestación regular de los servicios, aun cuando estas zonas están habitadas mayoritariamente por población desplazada víctima del conflicto armado colombiano.

Las condiciones de pobreza en las que viven miles de familias son la principal causa para no acceder al agua potable, ya que el 76% de la población de Medellín está clasificada en los estratos sociales 1, 2 y 3⁴, con múltiples necesidades básicas insatisfechas y donde abunda la población desempleada.

Más allá de las cifras hay que develar el drama humano que viven las personas que carecen de agua potable, las mujeres cabeza de familia pasan la mayor parte del día buscando cómo proveerse del vital líquido; los niños no tienen regularidad escolar por dedicarse también a esta labor o porque hay días en los que no pueden bañarse o desayunar para ir a estudiar; la dignidad humana se afecta en la medida en el que las familias no tienen otra alternativa que buscar la buena voluntad de otras personas para poder obtener un poco de agua. El Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales ha reconocido que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos⁵.

En este panorama cabe destacar que la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios en Medellín es de carácter pública y es declarada como una de las empresas de servicios más eficientes de América Latina, en el año 2012 el Grupo EPM obtuvo una utilidad neta por valor US\$903 mil millones⁶; mientras la empresa crece, en los sectores más

¹ Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario en Colombia 2008-2012. Mayo de 2013.

² Empresas Públicas de Medellín. Informe de usuarios, septiembre 2013.

³ Ibidem

⁴ Encuesta Calidad de Vida 2011. Alcaldía de Medellín

⁵ “Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales”, Observación general N° 15 (2002), E/C.12/2002/11

⁶ Periódico El Tiempo 23 de Abril del 2013

vulnerables de la ciudad las condiciones de pobreza aumentan, sin que el Estado proyecte políticas eficientes que aseguren el acceso al acueducto y saneamiento básico de todas las personas, especialmente de las más vulnerables.

Los artículos 2º, 311, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Allí mismo, se define que los municipios como entes territoriales tienen la obligación prioritaria de asegurar la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico a todos los habitantes del territorio, y que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley.

La Corte Constitucional, máximo órgano de protección de los derechos fundamentales, ha expresado en múltiples sentencias la exigencia al Estado de respetar la dignidad humana y de adoptar las medidas necesarias en favor del acceso de los servicios básicos de acueducto y alcantarillado de sujetos vulnerables.

Así, en la Sentencia T-546 de 2009 “La Corte prohíbe a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cortar totalmente el suministro de agua potable a los hogares en los cuales habitan menores de edad, “el hecho de que haya niños habitando una casa, y de que sus padres -quienes son sus acudientes y responsables inmediatos- no cuenten con la capacidad económica probada para pagar por la prestación de servicios públicos domiciliarios, los pone en condiciones manifiestas de debilidad. Cuando la familia o quienes velan por el niño no están en las condiciones económicas para suministrarle cantidades mínimas de agua potable, debe el Estado garantizárselas”.

Según la sentencia T-717 de 2010 expresa la Corte que, son la empresa y la alcaldía quienes están en la obligación de permitir el goce efectivo de estos servicios a las personas de escasos recursos económicos, pues el cumplimiento de los derechos no pueden estar sometidos a la capacidad de pago que tengan los usuarios, principalmente si se trata de personas en condiciones de pobreza tales, que no solo le impiden el acceso a los servicios públicos domiciliarios, sino a los demás derechos fundamentales.

Con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional el Concejo de Medellín en 2011 promulgó el Acuerdo 006 de 2011, con el que se garantiza un mínimo vital mensual de 2.500 litros de agua potable para las personas del nivel I y II del Sisbén⁷, aunque este auspicio puede considerarse un avance en materia de protección es limitado, pues no se extiende a las personas desconectadas de los servicios públicos domiciliarios.

Si el municipio de Medellín excluye a ciertos sectores de inversión pública está incidiendo en la agudización de las condiciones de marginalidad y pobreza y contribuye a la mercantilización de los bienes públicos como el agua potable, que la mayoría de la población pobre dependa de su capacidad económica para acceder a los servicios básicos, sin ninguna responsabilidad del Estado conlleva a la negación de sus derechos. Si la alcaldía de Medellín reconectara a las personas que hoy carecen de agua potable, le costaría una suma aproximada de \$32 mil millones⁸, lo cual no alcanzaría a representar ni siquiera el 0.6% del presupuesto asignado para el 2014, que es del monto de \$5,5 billones de pesos⁹.

Pedimos al Estado colombiano que:

- Respete el Derecho Humano al acceso al agua y al saneamiento
- Cumpla las sentencias de la Corte Constitucional, tales como la T-546 de 2009 y la T-717 de 2010 que le exigen la protección del derecho humano al agua potable
- Proteja el acceso de los niños y niñas al agua potable y al saneamiento básico.
- Disponga de los presupuestos suficientes asignados por ley para promover progresivamente el acceso de los servicios públicos domiciliarios a toda la población del territorio

⁷ Método de identificación de la pobreza y de focalización de beneficios

⁸ <http://mesainterbarrialdedesconectados.blogspot.com/2012/02/http://libertad.html#more>

⁹ <http://www.medellin.gov.co/irj/portal/ciudadanos?NavigationTarget=navurl://db3bf72492bb12149471ade27cae0491>

- Se abstenga de cometer prácticas discriminatorias frente a las personas y familias en situación de pobreza, en relación con el acceso al derecho humano al agua.
- Se obligue a adoptar medidas que promuevan un acceso real y efectivo al derecho humano al agua potable y que sea este acceso progresivo, en la medida en que asigne a su solución hasta el máximo de los recursos disponibles.

Nuestras organizaciones apelan:

- a la Relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento,
- al Relator especial sobre la vivienda adecuada,
- a la Relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos,
- al Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto grado posible de salud física y mental,
- al Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

a dirigir su atención sobre las graves y persistentes violaciones sufridas por los desconectados de los servicios públicos domiciliarios de Colombia.

La Asociación española para el derecho internacional de los derechos humanos (AEDIDH), la Association France Amérique Latine (FAL) y la Association of International Lawyers la/las ONG sin estatus consultivo también comparte(n) las opiniones expresadas en esta declaración.